

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320200025900

Agréguese al expediente el depósito judicial allegado, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De igual manera agréguese el pronunciamiento aportado a pdf 29, realizado por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales.

Téngase a la demandada BRIN SOLUTIONS CORP COLOMBIA S.A.S. notificada personalmente el 24 de febrero de 2022, toda vez que por Secretaría le fue remitido el link de acceso al expediente electrónico entregado el 22 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, actual art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada BRIN SOLUTIONS CORP COLOMBIA S.A.S. al abogado GUILLERMO VILLAMIL QUIROGA, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien allegó contestación de la demanda de manera extemporánea.

Como quiera que el demandado OLFREY MURCIA SIERRA otorgó poder y allegó oportunamente contestación en la que se allana a las pretensiones de la demanda (pdf 27), de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se le tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Reconózcase como apoderado judicial del demandado OLFREY MURCIA SIERRA al abogado RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, carece de efectos legales el emplazamiento del demandado, toda vez que se notificó con anterioridad al mismo.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 8 de mayo de 2023, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Se NIEGA por improcedente la solicitud de proferir sentencia anticipada en el presente asunto, como quiera que, de conformidad con lo dispuesto por el art 376 del CGP, *“No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento”*.

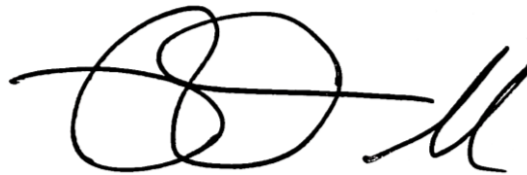
Requírase al apoderado demandante a efecto de que acredite la inscripción de la demanda.

En atención a lo manifestado por la Secretaría de Gobierno de Villavicencio a pdf 28, OFÍCIESE a la Inspectora Novena de Policía –Urbana a efecto de que en el término de 5 días informe a este Despacho el trámite dado al oficio 2204 remitido por este estrado judicial, aclarándole al efecto que de acuerdo al artículo 7 del decreto legislativo 798 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, autorización que se profirió en el auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2021, siendo de acuerdo a lo señalado en la norma en mención, *“obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique*

*el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto*". En consecuencia es competencia de las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, garantizar la efectividad de la orden judicial, que fue lo que se les informó en el oficio 2204 que le fue remitido por correo electrónico el 24 de febrero de 2022. En consecuencia, requiérase a la Inspectoría Novena de Policía –Urbana de Villavicencio para que informe el destino del oficio de la referencia y acredite su trámite, conforme a lo ya indicado. Adjúntese al oficio respectivo copia del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, y sin perjuicio de la autorización conferida para el ingreso al predio y la ejecución de las obras, a fin de llevar a efecto la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia del presente asunto se comisiona al señor JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia, la cual deberá ser realizada dentro de las 48 horas siguientes al recibo del expediente. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. teniendo en cuenta que en la misma se **hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen** conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del **artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015**. Por secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anexará copia del presente auto y de los demás insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5fc58abafb558a3e26d9360c5358cd0b7ca6e10b920cea50c35c2a440dea05**

Documento generado en 09/11/2022 04:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**